

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

PERTENENCIA
15001315300220230000600
MARÍA OLIVA QUEMBA Y OTROS
DIANA LEMUS QUEMBA Y OTROS
INADMISIÓN DE DEMANDA

Tunja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MARÍA OLIVA QUEMBA, MARÍA EUGENIA LEMUS QUEMBA Y LUZ MARINA LEMUS QUEMBA , a través de apoderado presentan demanda de pertenencia sobre diferentes áreas cada una, del predio identificado con folio de matrícula 070-227428, en contra de las personas que aparecen como propietarias en el certificado especial del mismo, esto es: DIANA MILENA LEMUS QUEMBA, MARIA STELLA LEMUS QUEMBA, CLAUDIA MARICELA LEMUS QUEMBA, MIGUEL ÁNGEL LEMUS QUEMBA, HENRY LEMUS QUEMBA, WILLIAM LEMUS QUEMBA, GLORIA INÉS LEMUS QUEMBA, LUIS MIGUEL LEMUS QUEMBA Y MIRYAM YODENY LEMUS QUEMBA, de la cual se estudia su admisibilidad.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con la Ley 2213, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P., así:

1. Carece la demanda de la indicación de dirección de notificaciones de los demandados, sin embargo, incluso algunos de estos se relacionan como testigos, en el acápite de pruebas. Se requiere para que el apoderado demandante relacione a cada uno de los demandados con la información pertinente a efectos de la notificación mediante medios electrónicos o físicos y en caso de desconocerlos, la manifestación expresa bajo la gravedad de juramento, como lo indica la norma.
2. De igual manera, no se halla acreditado el envío al correo electrónico de los demandados, el escrito de demanda, conforme lo dispone la Ley 2213.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado ANDRÉS CAMILO SALAZAR MORENO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 06, hoy DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2386cbc5553e2c54e18781e266f0a06f7894adb66e2c4e1ff6795f14cb35262**

Documento generado en 16/02/2023 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>